



ACUERDO No. CG-410/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA CIUDADANA GLORIA RIZO GARNICA, EN CUANTO REGIDORA SUPLENTE DE LA SEXTA FÓRMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADO DE LA REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA OTORGADA A LA REGIDORA PROPIETARIA DE DICHA FÓRMULA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018 Y DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Sala Toluca:	Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Candidatura Común:	Candidatura Común integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;



ACUERDO No. CG-410/2018

Calendario Electoral: Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

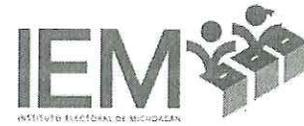
PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-410/2018

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió diversos Acuerdos mediante los cuales se aprobó el registro de las y los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, entre los cuales, se encuentran las y los candidatos de las planillas del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

QUINTO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. El 1° primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. El 04 cuatro de julio del año que transcurre, el Consejo Electoral del Comité Distrital de La Piedad, Michoacán de este Instituto, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento en el Municipio de referencia.

Asimismo, al finalizar el referido cómputo, el aludido Consejo Distrital declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla de candidatos postulada por la Candidatura Común, conformada de la siguiente manera:



ACUERDO No. CG-410/2018

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Alejandro Espinoza Ávila
2.	Sindicatura propietaria	Esther Naranjo Armendáriz
3.	Sindicatura suplente	María del Carmen Ayala Guzmán
4.	Regiduría propietario F1	Samuel David Hidalgo Gallardo
5.	Regiduría suplente F1	Felipe de Jesús Sánchez Pérez
6.	Regiduría propietario F2	Ma. del Carmen López Alvarado
7.	Regiduría suplente F2	Ana Celia González Méndez
8.	Regiduría propietario F3	José Eduardo Torres Quintanar
9.	Regiduría suplente F3	Alberto Gutiérrez López
10.	Regiduría propietario F4	Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado
11.	Regiduría suplente F4	Dulce Mauritania Alvarado Pimentel
12.	Regiduría propietaria F5	José Luis López Torres
13.	Regiduría suplente F5	Juan Andrés Rodríguez Ramírez
14.	Regiduría propietario F6	Dirvana Aguirre Ochoa
15.	Regiduría suplente F6	Gloria Rizo Garnica
16.	Regiduría propietario F7	Alejandro Barreto Cabrera
17.	Regiduría suplente F7	Marco Antonio Alonso Montes

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, quedaron conformadas de la siguiente manera:

CVO	CARGO	NOMBRE	POSTULANTE
1.	Regiduría propietaria F1 RP	José Ricardo Guillén Camacho	Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido del Trabajo y el Partido MORENA
2.	Regiduría suplente F1 RP	Javier Ulises Maya Pérez	
3.	Regiduría propietario F2 RP	Julio Alfonso Basurto López	Partido Movimiento Ciudadano
4.	Regiduría suplente F2 RP	Edgar Arturo Santana Calderón	
5.	Regiduría propietario F3 RP	Víctor Hugo Salvador Pérez León	Partido Revolucionario Institucional
6.	Regiduría suplente F3 RP	Jaime Jesús Pérez Negrete	



ACUERDO No. CG-410/2018

CVO	CARGO	NOMBRE	POSTULANTE
7.	Regiduría propietario F4 RP	Jesús Ávalos Salgado	Candidatura Independiente
8.	Regiduría suplente F4 RP	Juan Carlos de Santiago Navarrete	Candidatura Independiente
9.	Regiduría propietario F5 RP	Hildelisa Abarca Ríos	Partido Movimiento Ciudadano
10.	Regiduría suplente F5 RP	Ana Vanessa Espinoza López	

SÉPTIMO. JUICIOS RADICADOS POR LA SALA TOLUCA. Por una cuestión de método el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-654/2018.
- II. Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-132/2018.

I. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018.

El 09 nueve de julio del año que transcurre, el Representante Propietario del candidato independiente Gabriel Bernal Martínez acreditado ante el Consejo Electoral del Comité Distrital 01 de La Piedad, de este Instituto, promovió Juicio de Inconformidad en contra de la elegibilidad de la candidata electa a Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa de la Sexta Fórmula para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de La Piedad, Michoacán, postulada por la Candidatura Común; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-JIN-027/2018** y mediante sentencia de 23 veintitrés de julio del año en curso, se confirmó el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la referida fórmula de regidores.



ACUERDO No. CG-410/2018

Inconforme con lo anterior, el 28 veintiocho de julio del año en curso, el Representante Propietario del candidato independiente Gabriel Bernal Martínez acreditado ante el Consejo Electoral del Comité Distrital 01 de La Piedad, de este Instituto, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de impugnar la resolución de 23 veintitrés de julio de la presente anualidad, dictada por el Tribunal Electoral en el juicio identificado bajo la clave TEEM-JIN-027/2018; por lo que, la Sala Toluca registró el expediente bajo la clave **ST-JDC-654/2018**.

II. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE ST-JRC-132/2018.

El 10 diez de julio del año que transcurre, el Partido Movimiento Ciudadano a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General y ante el Consejo Distrital de La Piedad de este Instituto, promovieron Juicios de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría respectiva, así como la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento referido; por lo que, el Tribunal Electoral registró los expedientes bajo las claves **TEEM-JIN-030/2018** y **TEEM-JIN-042/2018**, respectivamente.

En ese contexto, mediante sentencia de 1° primero de agosto del año en curso, entre otros aspectos, se confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y la entrega de las constancias de mayoría respectivas; asimismo, se modificó la asignación de Regidores de Representación Proporcional realizada por este Instituto.



ACUERDO No. CG-410/2018

A su vez, inconforme con la resolución de mérito emitida por el Tribunal Electoral, el 07 siete de agosto del año en comento, el Partido Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietaria ante el Consejo Distrital de La Piedad de éste Instituto, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, a fin de impugnar la resolución dictada el 1° primero de agosto de la presente anualidad, por el Tribunal Electoral en los Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018; por lo que, la Sala Toluca registró el expediente bajo la clave **ST-JRC-132/2018**.

OCTAVO. ACUERDO POR EL QUE CONCLUYERON FUNCIONES LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. El 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado bajo la clave **CG-405/2018**³, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, una vez que hayan remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes correspondientes.

NOVENO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018 Y EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS. Finalmente, el 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran la Sala Toluca en Pleno, resolvieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-410/2018

ST-JDC-654/2018 y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO. Se *acumula* el juicio de revisión constitucional electoral número **ST-JRC-132/2018** promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-654/2018**, promovido por Gabriel Bernal Martínez, en términos del considerando **segundo** de este fallo, por lo que, se deberá agregar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia en el expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia emitida el primero de agosto de dos mil dieciocho, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los juicios de inconformidad TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018 acumulados, con excepción de la entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidata Dirvana Aguirre Ochoa, por las razones expuestas en el último considerando del presente fallo.

TERCERO. Se revoca la sentencia de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JIN-027/2018, por los motivos expresados en el último considerando del presente fallo.

CUARTO. Se revoca el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Consejo Municipal con sede en La Piedad, del Instituto Electoral de Michoacán, a favor de Dirvana Aguirre Ochoa, postulada en común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a la sexta regiduría en su carácter de propietaria, de la planilla ganadora del Municipio de La Piedad, Michoacán.

Lo anterior, para el efecto de que el referido Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del término de veinticuatro horas contado a partir de la notificación de la presente sentencia, expida la referida constancia a la candidata electa suplente al cargo de la sexta regiduría en el referido Municipio.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento de la presente determinación.

Consecuentemente, se procederá a otorgar constancia de mayoría a la ciudadana Gloria Rizo Garnica, en cuanto Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, postulada por la Candidatura Común, derivado de la revocación de la constancia de Mayoría otorgada a la Regidora Propietaria de dicha fórmula, en acatamiento a la sentencia de 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la Sala Toluca, dentro



ACUERDO No. CG-410/2018

del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-654/2018 y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:



ACUERDO No. CG-410/2018

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos;
- c) Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones; y,
- d) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁴, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁵,

⁴ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁵ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-410/2018

así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO LEGAL.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL.

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley determine.

Que el artículo 119, establece los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

III. CÓDIGO ELECTORAL.

Que el artículo 34, fracción XXXIV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.



Que los artículos 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Que el artículo 14, señala que los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico.

SEXTO. REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL. Primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

En el caso particular, el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, se integra por 07 siete Regidores de Mayoría Relativa y hasta 05 cinco Regidores de Representación Proporcional, por lo que la planilla deberá estar conformada por los siguientes cargos:-



CONFORMACIÓN DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO.	CARGO	PRINCIPIO
1.	<i>Presidencia Municipal</i>	<i>MR</i>
2.	<i>Sindicatura propietaria</i>	<i>MR</i>
3.	<i>Sindicatura suplente</i>	<i>MR</i>
4.	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>MR</i>
5.	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>MR</i>
6.	<i>Regiduría propietario F2</i>	<i>MR</i>
7.	<i>Regiduría suplente F2</i>	<i>MR</i>
8.	<i>Regiduría propietaria F3</i>	<i>MR</i>
9.	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>MR</i>
10.	<i>Regiduría propietario F4</i>	<i>MR</i>
11.	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>MR</i>
12.	<i>Regiduría propietario F5</i>	<i>MR</i>
13.	<i>Regiduría suplente F5</i>	<i>MR</i>
14.	<i>Regiduría propietario F6</i>	<i>MR</i>
15.	<i>Regiduría suplente F6</i>	<i>MR</i>
16.	<i>Regiduría propietario F7</i>	<i>MR</i>
17.	<i>Regiduría suplente F7</i>	<i>MR</i>
18.	<i>Regiduría propietaria F1</i>	<i>RP</i>
19.	<i>Regiduría suplente F1</i>	<i>RP</i>
20.	<i>Regiduría propietario F2</i>	<i>RP</i>
21.	<i>Regiduría suplente F2</i>	<i>RP</i>
22.	<i>Regiduría propietaria F3</i>	<i>RP</i>
23.	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>RP</i>
24.	<i>Regiduría propietaria F4</i>	<i>RP</i>
25.	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>RP</i>
26.	<i>Regiduría propietaria F5</i>	<i>RP</i>
27.	<i>Regiduría suplente F5</i>	<i>RP</i>

En ese contexto, el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, quedó conformado en los siguientes términos:



ACUERDO No. CG-410/2018

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Alejandro Espinoza Ávila
2.	Sindicatura propietaria	Esther Naranjo Armendáriz
3.	Sindicatura suplente	María Del Carmen Ayala Guzmán
4.	Regiduría propietaria F1	Samuel David Hidalgo Gallardo
5.	Regiduría suplente F1	Felipe De Jesús Sánchez Pérez
6.	Regiduría propietario F2	Ma. Del Carmen López Alvarado
7.	Regiduría suplente F2	Ana Celia González Méndez
8.	Regiduría propietario F3	José Eduardo Torres Quintanar
9.	Regiduría suplente F3	Alberto Gutiérrez López
10.	Regiduría propietario F4	Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado
11.	Regiduría suplente F4	Dulce Mauritania Alvarado Pimentel
12.	Regiduría propietario F5	José Luis López Torres
13.	Regiduría suplente F5	Juan Andrés Rodríguez Ramírez
14.	Regiduría propietario F6	Dirvana Aguirre Ochoa
15.	Regiduría suplente F6	Gloria Rizo Garnica
16.	Regiduría propietario F7	Alejandro Barreto Cabrera
17.	Regiduría suplente F7	Marco Antonio Alonso Montes
18.	Regiduría propietaria F1 RP	Víctor Hugo Salvador Pérez León
19.	Regiduría suplente F1 RP	Jaime Jesús Pérez Negrete
20.	Regiduría propietario F2 RP	Claudia Arcelia Guzmán Bravo
21.	Regiduría suplente F2 RP	Laura Piedad Hidalgo Madrigal ⁶
22.	Regiduría propietario F3 RP	José Ricardo Guillén Camacho
23.	Regiduría suplente F3 RP	Javier Ulises Maya Pérez
24.	Regiduría propietario F4 RP	Julio Alfonso Basurto López
25.	Regiduría suplente F4 RP	Edgar Arturo Santana Calderón
26.	Regiduría propietario F5 RP	Hildelisa Abarca Ríos
27.	Regiduría suplente F5 RP	Ana Vanessa Espinoza López

⁶ Mediante sentencia de 1º primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral dentro de los Juicios de Inconformidad identificados bajo las claves TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, se modificó la asignación de Regidores de Representación Proporcional, revocando la constancia de validez otorgada a la fórmula número 1 postulada por la candidatura independiente encabezada por el Ciudadano Gabriel Bernal Martínez, para otorgarla a la fórmula número 2 postulada por el Partido Revolucionario Institucional a cargo de Claudia Arcelia Guzmán Bravo y Laura Piedad Hidalgo Madrigal.



ACUERDO No. CG-410/2018

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018 Y DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS. El 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran la Sala Toluca, resolvieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-654/2018 y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS, mediante los cuales, en los puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

- a) Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-030/2018 y TEEM-JIN-042/2018, acumulados, con excepción de la entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidata Dirvana Aguirre Ochoa.
- b) Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-JIN-027/2018.
- c) Se revoca el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, expedida a favor de Dirvana Aguirre Ochoa, postulada por la Candidatura Común, a la Sexta Regiduría en su carácter de propietaria, de la planilla ganadora en el Municipio de La Piedad, Michoacán.

Consecuentemente, se vinculó a este Consejo General para que dentro del plazo de 24 veinticuatro horas contado a partir de la notificación de la aludida sentencia, se expida la referida constancia de mayoría a la candidata electa suplente al cargo de la sexta regiduría en el Municipio de La Piedad, Michoacán.



ACUERDO No. CG-410/2018

Una vez hecho lo anterior, dentro del mismo término este Consejo General deberá informarlo a la Sala Toluca, en cumplimiento a la sentencia de mérito.

OCTAVO. ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS ST-JDC-654/2018 Y ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS.

I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.

Primeramente, es oportuno señalar que mediante Acta de Sesión de Cómputo del Consejo Electoral del Comité Distrital 01 de la Piedad de este Instituto, de fecha 04 cuatro de julio del año que transcurre, se realizó la verificación de los requisitos de elegibilidad de la candidata Gloria Rizo Garnica, en cuanto Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa de dicho Ayuntamiento, postulada por la Candidatura Común, previstos en el artículo 119 de la Constitución Local; por lo tanto, se desprende que la aludida candidata es elegible para desempeñar el cargo de referencia; asimismo, se tienen por reproducidos dichos requisitos para los efectos legales que en derecho proceden.

Por otra parte, si bien es cierto que el artículo 53, fracción XIV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de voto, también lo es que el 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo **CG-405/2018**⁷, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del 17 diecisiete de julio de la presente anualidad.

⁷ Descrito en el antecedente *OCTAVO* del presente Acuerdo.



ACUERDO No. CG-410/2018

De ahí que el Comité Distrital de La Piedad de este Instituto concluyó funciones el 17 diecisiete de julio de la presente anualidad; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXXIV, del Código Electoral, este Consejo General, en acatamiento a la resolución emitida dentro de los Juicios ST-JDC-654/2018 y ST-JRC-132/2018, acumulados, expedirá a la ciudadana Gloria Rizo Garnica, la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, al cargo de Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, a efecto de que entre en funciones con la planilla electa del referido Ayuntamiento.

Lo anterior, toda vez que la Sala Toluca revocó el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de Dirvana Aguirre Ochoa, postulada por la Candidatura Común a la Sexta Regiduría en su carácter de propietaria, de la planilla electa en el Municipio de La Piedad, Michoacán

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para otorgar dicha constancia de mayoría y validez.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA CIUDADANA GLORIA RIZO GARNICA, EN CUANTO REGIDORA SUPLENTE DE LA SEXTA FÓRMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,



ACUERDO No. CG-410/2018

DERIVADO DE LA REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA OTORGADA A LA REGIDORA PROPIETARIA DE DICHA FÓRMULA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-654/2018 Y DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-132/2018, ACUMULADOS.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, postulada por la Candidatura Común, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Toluca, dentro de los Juicios identificados bajo las claves ST-JDC-654/2018 y ST-JRC-132/2018, acumulados.

SEGUNDO. Expídase a la ciudadana Gloria Rizo Garnica, la constancia de mayoría y validez de la elección al cargo de Regidora Suplente de la Sexta Fórmula por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, facultándose al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para tales efectos, acorde con lo establecido en el considerando **OCTAVO**, fracción I, del presente Acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente Acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-410/2018

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Toluca, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo, en cumplimiento a la sentencia de 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Juicios identificados bajo las claves ST-JDC-654/2018 y ST-JRC-132/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre,

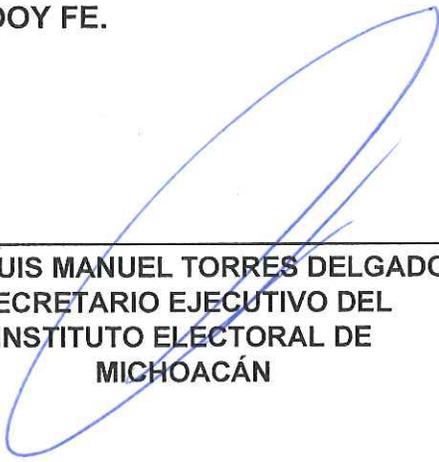


ACUERDO No. CG-410/2018

bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN